

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 108

17 de marzo de 2025

Presentada por la señora *Rodríguez Veve*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la asignación, distribución y desembolso de fondos a los Centros Especializados "PITI", incluyendo el Centro Salud Justicia de Puerto Rico, conforme a la Ley 109-2024; evaluar los efectos de cualquier deficiencia en dichos procesos sobre la prestación de los servicios esenciales que proveen; y evaluar la implementación de la mencionada Ley para garantizar el cumplimiento con la política pública establecida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, Centros "PITI", antes Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual, constituyen un componente esencial dentro de los diversos servicios dirigidos a víctimas de violencia sexual en Puerto Rico.

El Centro Salud Justicia de Puerto Rico, una entidad que opera como Centro Especializado "PITI" (antes Centros CIMVAS), adscrita a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, ha proporcionado desde el 2015 servicios clínico-forenses innovadores a víctimas de violencia sexual en todo Puerto Rico. Estos servicios (tales como cernimientos biopsicosociales, exámenes médico-forenses, entrevistas forenses, acompañamiento procesal y servicios psiquiátricos y psicológicos) representan un

apoyo esencial para la estabilidad emocional de las víctimas sobrevivientes de abuso sexual, así como para la consecución de la justicia. En casi diez (10) años, el Centro ha impactado a más de 1,000 víctimas de violencia sexual y sus redes de apoyo.

A pesar de su alcance e impacto significativo, reconocido por diversas agencias estatales y federales, así como organizaciones internacionales, denuncias públicas apuntan a que el Centro Salud Justicia enfrenta una crisis económica debido a la falta de implementación de la Ley 109-2024, en la que se reconoce al Centro como un Centro Especializado “PITI”, estableciéndose específicamente que debe recibir apoyo económico gubernamental. A pesar de esto, los fondos asignados según la Ley no han sido desembolsados, lo que ha limitado severamente la capacidad operativa y la continuidad de sus servicios.

Sin estos recursos la ejecución de procedimientos claves, como entrevistas forenses, acompañamientos en tribunales y estabilización emocional de las víctimas se han visto afectados, comprometiendo no solo la justicia para las víctimas, sino también el esclarecimiento efectivo de los casos judiciales. Esta falta de acción agrava las brechas existentes en los servicios para víctimas de violencia, ignora el mandato legislativo y viola derechos fundamentales de esta población vulnerable.

En este contexto, resulta urgente que el Senado de Puerto Rico investigue esta situación para garantizar la implementación adecuada de la Ley 109-2024, el desembolso de recursos y el fortalecimiento de políticas públicas que protejan y amplíen los servicios para las víctimas de violencia sexual.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de lo Jurídico del Senado investigar el estado
- 2 de implementación de la Ley 109-2024 y la asignación, distribución y desembolso de
- 3 fondos a los Centros Especializados “PITI”, incluyendo el Centro Salud Justicia de
- 4 Puerto Rico, evaluando las siguientes áreas específicas:

1. Las medidas tomadas por el Departamento de Salud, Departamento de la Familia y otras agencias relacionadas para la implementación de la Ley 109-2024.
2. Los efectos adversos en la prestación de servicios clínico-forenses y de estabilización emocional a víctimas de violencia sexual como resultado de la falta de financiamiento.
3. Una comparación entre el apoyo estructural y económico recibido por otros Centros Especializados "PITI" y el Centro Salud Justicia.
4. Recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia en la implementación de la Ley 109-2024, así como a identificar áreas de oportunidades de mejora en los procesos de asignación, desembolso y administración de los fondos destinados a dichos fines.

Sección 2.- Para llevar a cabo lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución, y sin que se entienda como una limitación a sus facultades, la Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar a funcionarios, representantes de los Centros y expertos en el tema; requerir información, documentos y objetos relacionados; y realizar inspecciones oculares según lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

25 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
26 aprobación.